

Guadalupe, Zacatecas, ocho de enero de dos mil veinte.

**ACUERDO** por el que el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, establece y aprueba el calendario oficial de labores para el año dos mil veinte.

### **ANTECEDENTES**

I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las Constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

II. Por su parte, en el artículo 42, apartado A, en relación con el artículo 5, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, se establece que éste es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

III. Que de conformidad con el artículo 16, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, dicho órgano jurisdiccional funcionará en Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

### **CONSIDERANDO**

I. Con fundamento en el artículo 124, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral dará inicio el siete de septiembre de dos mil veinte y concluirá una vez que el Tribunal de Justicia Electoral resuelva todas las impugnaciones contra los resultados de las elecciones; es decir, concluirá cuando este Tribunal resuelva el último medio de impugnación que se hubiere interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

II. Con fundamento en el transitorio séptimo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las elecciones ordinarias locales tendrán verificativo el primer domingo de junio de dos mil veintiuno.

III. Con fundamento en el artículo 407, numeral 12, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 58, del Reglamento Interno del propio Tribunal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Asimismo, se establece que en periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio.

IV. En conformidad con los artículos 16, 17, numeral B, fracciones VIII y X, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, entre las diversas atribuciones del Pleno se encuentra la de expedir las determinaciones necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal.

V. Conforme con el artículo 4, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno es el facultado para establecer y aprobar el calendario oficial de labores, así como determinar las condiciones generales de trabajo de su personal, tomando en cuenta la naturaleza de la materia electoral, debiendo respetar las garantías consagradas constitucionalmente.

En mérito de lo anterior, y dado que el inicio del proceso electoral será el siete de septiembre y a partir del mismo todos los días y horas son hábiles, dadas las facultades de este órgano jurisdiccional para aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del mismo, con la finalidad de dar certeza a los promoventes de los medios de impugnación y al personal que labora en esta institución; el Pleno del Tribunal **ACUERDA:**

**PRIMERO.** El horario de labores será de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes.

**SEGUNDO.** Una vez iniciado el proceso electoral, todos los días y horas que comprenden el proceso electoral se consideran hábiles.

**TERCERO.** Se considerarán como días inhábiles, con suspensión de labores, los siguientes:

<b>3 de febrero</b>
<b>16 de marzo</b>
<b>06 al 10 de abril</b>